

ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECE REDUCIR LA JORNADA LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TRABAJADORAS DE ESTE PODER JUDICIAL, ASÍ COMO OTORGAR APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ USUARIAS DE SILLAS DE RUEDAS, EL CUAL SE EMITE EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:

-----CONSIDERANDO-----

- I. Que el artículo 21 fracción V del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, establece como facultad del presidente el de someter a consideración del Pleno del Consejo cuantas propuestas considere necesarias y sea competencia del Pleno;-----
- II. Por otro lado, el artículo 248 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, faculta al Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación que es un órgano colegiado al interior del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para implementar, administrar y ejecutar buenas prácticas para institucionalizar la igualdad laboral y no discriminación dentro de los órganos jurisdiccionales y administrativos que los conforman.-----
- III. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considera que las **Personas con Discapacidad** son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. -----
- IV. Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que se entiende por **Persona con Discapacidad**, toda persona que por razón congénita o adquirida presente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás. -----
- V. Que en México está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----
- VI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México **todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.**-----
- VII. Que, en el caso de las normas relativas a los derechos humanos, prevé que éstas se deben interpretar de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**-----

Asimismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la



obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----

- VIII. Que **está prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante hacer notar que este principio está contenido en el artículo 4 de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el cual se define a la “discriminación” como toda **distinción, exclusión o restricción** que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **discapacidad**, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, **tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas**. -----

- IX. Que el artículo 123 contiene los derechos mínimos fundamentales de todos los trabajadores, incluyendo al trabajador con alguna discapacidad, tales como duración de la Jornada de trabajo; días de descanso; horas extras; salario; participación en las utilidades de las empresas; seguridad e higiene en el trabajo; fondo de vivienda; seguridad social; capacitación y adiestramiento; libertad sindical, e indemnización en caso de despido así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, contrato de trabajo. -----

Estos derechos se encuentran pormenorizados en la Ley Federal del Trabajo, los cuales son aplicable para todos los trabajadores, incluyendo a los trabajadores con discapacidad. -----

- X. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento legal, de carácter internacional, que obliga a los países que la suscriban **a proteger los derechos de personas con discapacidad**. El propósito de este instrumento es precisamente estipular en detalle los derechos de las personas con discapacidad y establecer un código de aplicación. Fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y fue abierta a la firma y ratificación el 30 de marzo de 2007, entró en vigor el 3 de mayo de 2008. **Nuestro país la suscribió el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre de 2007**. -----

Dicha convención en su artículo 27, reconoce **a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, el derecho a trabajar y a ganarse la vida**. Los Estados prohibirán la discriminación en las cuestiones relacionadas con el empleo, promoverán oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia y de inicio de empresas propias, emplearán a personas con discapacidad en el sector público, fomentarán su empleo en el sector privado, y velarán por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo. -----

- XI. La legislación internacional vigente, tiende cada vez más a proteger los derechos de grupos sociales específicos que por alguna particularidad se encuentren en desventaja con el resto de la población; bajo esta premisa en México se ha aprobado la Ley General para la Inclusión de las

Personas con Discapacidad y a nivel local la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chiapas. -----

Esta normativa prevé el derecho a la educación, la salud, al trabajo, la recreación, la accesibilidad física al entorno y a los bienes y servicios, entre otros, como derechos fundamentales de las personas con discapacidad. -----

XII. Que en el Poder Judicial se encuentran laborando en diversas áreas, personas con discapacidad motriz, discapacidad motriz usuarias de sillas de ruedas, discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial y discapacidad múltiple. Por lo que, este Poder Judicial considera oportuno realizar adaptaciones razonables para garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo de las personas trabajadoras con discapacidad que laboran en este Poder Judicial, planteando una solución equitativa que le permita continuar con sus labores reduciendo su jornada y a su vez disponer de un tiempo razonable con el fin de dedicarlo a sus terapias o descanso que le ayudará a su adecuado bienestar. Por ese motivo, una persona con discapacidad podrá solicitar una reducción de su jornada laboral si su condición de salud lo requiere, presentando ante el Consejo de la Judicatura su solicitud adjuntando los informes médicos que justifiquen la necesidad de una jornada laboral reducida. -----

XIII. Por otro lado, este Poder Judicial a solicitud de la persona con discapacidad motriz usuaria de silla de ruedas, podrá solicitar al Pleno del Consejo, un apoyo económico que utilizará para su Citostomía (procedimiento quirúrgico en el que se crea una abertura en la vejiga a través de la pared abdominal para drenar la orina), misma que podrá ser hasta de doscientas unidades de medida y actualización. -----

Asimismo, este Poder Judicial de acuerdo a su presupuesto continuará con la encomienda de eliminar cualquier barrera que dificulte el acceso a los edificios públicos de esta casa de la justicia, así como los obstáculos injustos y evitables a los que se enfrentan todos los días algunas personas por sus características físicas y que les dificultan o incluso impiden su digna integración a la vida social. -----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente: -----

----- ACUERDO GENERAL -----

Primero.- Reducir la Jornada Laboral de las Personas con Discapacidad trabajadoras de este Poder Judicial misma que será de 09:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 09:00 a 13:00 horas, pudiendo los jefes directos reducirla aún más por las propias condiciones de la persona con discapacidad.-----

Segundo.- Otorgar a las personas trabajadoras de este Poder Judicial que tengan discapacidad motriz usuaria de silla de ruedas, apoyo económico que utilizará para su Citostomía (procedimiento quirúrgico en el que se crea una abertura en la vejiga a través de la pared abdominal para drenar la orina), que deberá ser mínimo de veinte Unidades de Medida y Actualización.-----



Tercero.- Este Poder Judicial de acuerdo a su presupuesto continuará realizando las adecuaciones necesarias para eliminar cualquier barrera que obstaculice la accesibilidad de las personas con discapacidad a todas las instalaciones de los edificios que integran la casa justicia, incluyendo las adecuaciones necesarias a los sanitarios. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----

Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo. -----

Artículo Tercero.- Los órganos de este Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente acuerdo. -----

Artículo Cuarto.- Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente acuerdo, se realizarán con cargo a los recursos del Poder Judicial en su respectivo presupuesto de egresos. -----

Artículo Quinto.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial y en el Portal de Internet del Poder Judicial; esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción XI y 147 párrafo tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y 13 fracción VI de la Ley Estatal del Periódico Oficial. -----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al día 01 uno del mes de julio de 2025 dos mil veinticinco. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Carlos Moreno Guillén**; Consejera **Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán**; Consejera **María de Lourdes Hernández Bonilla**; Consejero **José Francisco Trujillo Ochoa** y Consejero **Hermann Hoppenstedt Pariente**, ante el Maestro **Daniel Alejandro Aguilar Ochoa**, Secretario Ejecutivo quien da fe. -----

EL SUSCRITO CIUDADANO DANIEL ALEJANDRO AGUILAR OCHOA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 05/2025 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECE REDUCIR LA JORNADA LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TRABAJADORAS DE ESTE PODER JUDICIAL, ASÍ COMO OTORGAR APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ USUARIAS DE SILLAS DE RUEDAS; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 01 UNO DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO JUAN CARLOS MORENO GUILLÉN, PRESIDENTE, CONSEJERAS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, Y MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, CONSEJEROS JOSÉ FRANCISCO TRUJILLO OCHOA Y HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE, ANTE LA FE DEL CIUDADANO DANIEL ALEJANDRO AGUILAR OCHOA, SECRETARIO EJECUTIVO.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 01 UNO DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. -----

